ORDENANZA XVI - Nº 116

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 1.- Establecer que el Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, prestado por conductores independientes, es un servicio privado de interés público que será regulado por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a los usuarios con los conductores debidamente registrados ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de prestar sus servicios independientes de transporte.

ARTÍCULO 3.- Terminología. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

1. Conductor: Persona física prestadora del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, de forma independiente, debidamente registrada ante la Autoridad de Aplicación, pudiendo éstos ser particulares o servicios de transportes ya habilitados como taxi o remis;
2. Empresa de Red de Transporte: Personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de plataformas tecnológicas, propias o de terceros, que permitan a usuarios acceder al servicio de Transporte Privado Prestado por Conductores Independientes a través de aplicaciones, mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global;
3. Autoridad de Aplicación: Órgano que indique el Departamento Ejecutivo Municipal encargado de dictar la normativa reglamentaria pertinente, fiscalizar su cumplimiento y ejercer el control sobre las partes intervinientes y el servicio;
4. Plataforma Electrónica: Persona jurídica que presta un servicio de intermediación digital, domiciliada en el país o en el exterior sin establecimiento permanente, titular de una aplicación tecnológica para dispositivos móviles, destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio;
5. Registro de Conductores y Empresas: Nómina perteneciente a la Autoridad de Aplicación que se compone por los conductores debidamente registrados para prestar dicho servicio y las empresas de red de transporte.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE CONDUCTORES Y EMPRESAS

ARTÍCULO 4.- Establecer que para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, los conductores deben encontrarse registrados ante la Autoridad de Aplicación, completando una solicitud donde consten los datos identificatorios del peticionante y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación respectiva:

1. contar con Licencia Nacional de Conducir Categoría D-1, expedida por la Municipalidad de Posadas;
2. presentar certificado provincial de antecedentes penales;
3. acompañar cédula del automotor con el que se prestará el servicio, no pudiendo tener una antigüedad mayor a 6 (seis) años y debiendo estar radicado en el Municipio de Posadas;
4. último recibo de pago de patente y libre de deuda;
5. libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas;
6. verificación técnica vehicular correspondiente al servicio.

ARTÍCULO 5.- Establecer que las Empresas de Red de Transporte Privado, deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, toda la información necesaria para ejercer sus facultades de control;
2. promover la asignación de viajes única y exclusivamente a los conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente Ordenanza y normas reglamentarias;
3. promover la asignación de viajes de hasta 8 (ocho) horas corridas a un conductor, no pudiendo exceder la prestación total del servicio la suma de 12 (doce) horas fraccionadas en un mismo día;
4. adecuar su actividad de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente;
5. designar un representante legal con facultades especiales y limitadas a los efectos de la registración en el Municipio;
6. constituir domicilio legal en la ciudad de Posadas;
7. contar con seguro de responsabilidad civil conforme a la Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, destinado al Servicio de Transporte Privado de Personas por aplicación de Plataformas Tecnológicas, con cobertura para vehículos, conductores, personas transportadas, no transportadas y daños materiales para cosas transportadas.

ARTÍCULO 6.- Crear el Registro de Prestadores a cargo de la Autoridad de Aplicación, el que contendrá la información referente a las empresas de red de transporte y los conductores prestadores.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7.- Autorizar a la prestación del servicio por parte de los conductores, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas con empresas de red de transporte debidamente registradas.

ARTÍCULO 8.- Determinar que las condiciones de los vehículos registrados para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, se regirán conforme la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 9.- Establecer que el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación, por parte de los conductores y de las empresas de red de transporte, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción:

1. apercibimiento a cumplimentar con la normativa vigente por el plazo que la Autoridad de Aplicación disponga;
2. multa teniendo en cuenta las penalidades que establece la Ordenanza XVI - Nº 112 Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito;
3. en caso de reincidencia, además se podrá disponer la suspensión temporal del registro de conductor de hasta 2 (dos) años para prestar servicio en la Ciudad;
4. en caso de segunda reincidencia, la inhabilitación definitiva del registro de conductor para prestar el servicio dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10.- Establecer que la Autoridad de Aplicación, por sí o con la intervención de un órgano de control creado a tal efecto, inspeccionará y controlará las empresas de red de transporte, así como los servicios que se presten, a fin de garantizar la implementación de los servicios que aquí se mencionan y el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Abrogar la Ordenanza XVI – Nº 109.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria Nº 07 del día 25 de abril de 2024.

Firmado:

Abg. Jair Dib – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.